



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

## Secretaría Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**Sección:** SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL.

**Oficio No:** SECG/2980/2018.

**Asunto:** DAR CUMPLIMIENTO AL  
ACUERDO JGE/112/18.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de junio de 2018.

**MTRO. EDDY ALBERTO CALDERÓN VÁZQUEZ**  
**TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA**  
**DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS Y CÓMPUTO**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**PRESENTE.**

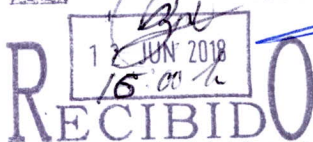
Por este medio y con fundamento en los artículos 282, fracción XXX, 285 y 286, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, hago de su conocimiento que el 23 de marzo de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/112/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO MORENA Y EL C. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ.", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo NOVENO, lo siguiente:

NOVENO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

En consecuencia, se le instruye para que gire las instrucciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al punto NOVENO del Acuerdo JGE/112/18; por lo anterior, adjunto al presente 1 copia certificada del referido Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL**  
**Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a resguardar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la Normatividad vigente en materia de datos personales".

C.c.p. Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente del Consejo General del I.E.E.C. - Para su superior conocimiento.  
Lic. Danny Alberto Góngora Moo, Asesor Jurídico del Consejo General del I.E.E.C. - para su conocimiento.

Archivo.

|          |                                |
|----------|--------------------------------|
| Autorizo | Lic. Danny Alberto Góngora Moo |
| Reviso   | Lic. Danny Alberto Góngora Moo |
|          | Lic. Fabiola Mauleón Pérez     |
| Elabora  | Lic. Arelyn G. Arcovedo Noh    |





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

Acuerdo No. JGE/112/18.

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO MORENA Y EL C. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 11 de mayo de 2018, a las 17:39 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito original dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. William Manuel Mena Flores, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de deslindar al Instituto Político de cualquier responsabilidad de propaganda apócrifa colocada a favor del Candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Alcaldía por el Municipio de Campeche, la cual ha aparecido en diversos puntos de la Ciudad; el escrito consta de una foja útil escrita de un solo lado, y dos anexos constantes de una copia simple de la fotografía del cartel y un original a color del mismo.
9. Que en la Reunión de Trabajo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 15 de mayo de 2018, aprobó el Acuerdo JGE/63/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE."*
10. Que el 22 de mayo de 2018, a las 9:35 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 19 de mayo de 2018, signado por el C. Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el candidato a presidente municipal Alexandro Brown Gantús; a través del cual adjuntó tres originales del escrito de queja, signado por el C. Gustavo Quiroz Hernández, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el candidato a presidente municipal Alexandro Brown Gantús, que consta de tres fojas útiles cada uno, escritas de un solo lado; cuatro impresiones de fotografías impresas en blanco y negro, que consta de cuatro fojas útiles cada uno, y una copia certificada del escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, signado por el C. José Luis Flores Pacheco, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que consta de una foja útil.
11. Que el 24 de mayo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/74/18 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO MORENA Y EL C. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ."*
12. Que el 25 de mayo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó las diligencias de inspección ocular ordenadas por la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo JGE/74/18, respecto de la Queja presentada por el Partido Morena y el C. Gustavo Quiroz Hernández.





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

13. Que el 26 de mayo de 2018, mediante oficio OE/262/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/32/2018, de la inspección ocular realizada en cumplimiento al Acuerdo JGE/74/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 24 de mayo de 2018.
14. Que el 31 de mayo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/85/18 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO MORENA Y EL C. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ."*
15. Que el 1 de junio de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó las notificaciones ordenadas por la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo JGE/85/18, respecto de la Queja presentada por el Partido Morena y el C. Gustavo Quiroz Hernández.
16. Que el 4 de junio de 2018, mediante oficio OE/278/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios de notificación SECG/2575/2018 y SECG/2576/2018, al C. Alexandro Brown Gantús, Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y al Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, relativos a los requerimientos de información, en cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo JGE/85/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 31 de mayo de 2018.
17. Que el 4 de junio de 2018, a las 17:35 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 4 de junio de 2018, signado por el C. Alexandro Brown Gantús, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Campeche por el Partido de la Revolución Democrática; a través del cual adjuntó una copia simple del escrito de fecha 11 de mayo de 2018 y signado por el C. William Manuel Mena Flores, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del IEEC; una copia simple de la impresión de fotografía impresa en blanco y negro, que consta de una foja útil, y una copia simple del Acuerdo JGE/63/18 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
18. Que el 6 de junio de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/97/18 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2018 PRESENTADO POR EL C. ALEXANDRO BROWN GANTÚS."*
19. Que el 12 de junio de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de la queja interpuesta por el Partido Morena y el C. Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Candidato a Presidente Municipal Alexandro Brown Gantús, por la presunta publicidad en lugar prohibido; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278, fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III y 610, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49, fracción I, 50, 53, 54, 55, 58 y 59, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, y 38, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

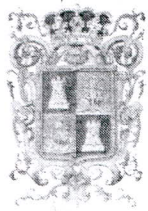


"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción II y 280, fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4, fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253, fracción III, 282, fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4, fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VI. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Que en correlación con los puntos 6 y 7 de los Antecedentes, y de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día 21 de septiembre dio inicio formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IX. Que en relación con los puntos 11, 12 y 13 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado con fecha 22 de mayo de 2018, por el C. Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el candidato a presidente municipal Alexandro Brown Gantús, en cumplimiento al punto PRIMERO, del Acuerdo JGE/74/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO MORENA Y EL C. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ", que a la letra dice: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7º del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

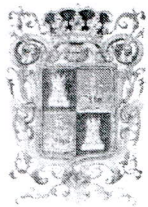


"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistente en la inspección ocular de la propaganda señalada por el quejoso referente a "una publicidad prohibida del Sr. Alexandro Brown Gantús, candidato a la Alcaldía de Campeche, pues los mástiles contienen una foto del candidato con las leyendas "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO, Alex Brown, RECOMPENSA, UN MEJOR CAMPECHE, QUE DECIDA LA GENTE", (sic), ubicadas en: 1.- Calle 1 y calle 14 al pie del Cerro de la Esperanza, yendo hacia la tienda de abarrotes "OXXO"; 2.- Colonia Esperanza, parte de la Cancha "Solidaridad o mejor conocida como cancha de piedra, yendo hacia la calle 9 rumbo a la Capilla de la Natividad, y 3.-Colonia Samulá, calle número 18 rumbo a la calle que va del cementerio a "los manguitos"; a efecto de estar en aptitud de determinar lo que a derecho corresponda, y a su término informar a la Junta General Ejecutiva de los resultados de la misma, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..."; por lo anterior, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 26 de mayo de 2018, mediante oficio OE/262/2018, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/32/2018, de la inspección ocular de los postes señalados en el escrito de queja presentado por el C. Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de Representante ante el Consejo Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

- X.** Que en relación con los puntos 14, 15 y 16 de Antecedentes, el 31 de mayo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/85/18 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO MORENA Y EL C. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ.", que a la letra dice: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de requerimiento al C. Alexandro Brown Gantús, Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el domicilio ubicado, en la Avenida Francisco I. Madero número 130, en el barrio de San Francisco, en San Francisco de Campeche, C.P. 24010, exactamente en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, informe a este Instituto Electoral, a más tardar a las 17:00 horas del día 5 de junio de 2018, lo siguiente: si realizó la contratación de la colocación de la publicidad en lugar prohibido, consistente en los carteles instalados en los postes de luz, con las leyendas "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO, Alex Brown, RECOMPENSA, UN MEJOR CAMPECHE, QUE DECIDA LA GENTE", (sic), ubicados en las siguientes direcciones: 1. Calle 1 y calle 14 al pie del Cerro de la Esperanza, yendo hacia la tienda de abarrotes "OXXO"; 2. Colonia Esperanza, parte de la Cancha "Solidaridad o mejor conocida como cancha de piedra, yendo hacia la calle 9 rumbo a la Capilla de la Natividad, y 3. Colonia Samulá, calle número 18 rumbo a la calle que va del cementerio a "los manguitos". En caso de ser afirmativo, informe el nombre de la empresa con la que realizó la contratación de la publicidad, permisos, periodo de contratación del servicio, el tipo de publicidad, así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc...), lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de requerimiento al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio ubicado, en la Avenida Francisco I. Madero número 130, en el barrio de San Francisco, en San Francisco de Campeche, C.P. 24010, exactamente en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, informe a este Instituto Electoral, a más tardar a las 17:00 horas del día 5 de junio de 2018, lo siguiente: si realizó la





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

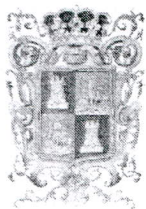
*contratación de la colocación de la publicidad en lugar prohibido, consistente en los carteles instalados en los postes de luz, con las leyendas "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO, Alex Brown, RECOMPENSA, UN MEJOR CAMPECHE, QUE DECIDA LA GENTE", (sic), ubicados en las siguientes direcciones: 1. Calle 1 y calle 14 al pie del Cerro de la Esperanza, yendo hacia la tienda de abarrotes "OXXO"; 2. Colonia Esperanza, parte de la Cancha "Solidaridad o mejor conocida como cancha de piedra, yendo hacia la calle 9 rumbo a la Capilla de la Natividad, y 3. Colonia Samulá, calle número 18 rumbo a la calle que va del cementerio a "los manguitos". En caso de ser afirmativo, informe el nombre de la empresa con la que realizó la contratación de la publicidad, permisos, periodo de contratación del servicio, el tipo de publicidad, así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc...), lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento...", por lo anterior, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 4 de junio de 2018, mediante oficio OE/278/2018, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Acuses de los oficios SECG/2575/2018 y SECG/2576/2018, de fecha 31 de mayo de 2018, mediante los cuales se notificó el día 1 de junio de 2018, al C. Alexandro Brown Gantús, Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y al Partido de la Revolución Democrática el requerimiento de información solicitada en cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo JGE/85/2018.*

- XI.** Que en relación con lo anterior, con fecha 25 de mayo de 2018, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/74/18, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constituyó en la calle 1 y calle 14 al pie del cerro de la Esperanza, como referencia en dirección hacia la tienda de abarrotes OXXO, de la ciudad de San Francisco de Campeche, con la finalidad de constatar los mástiles, motivo de la controversia referida en el escrito de queja del C. Gustavo Quiroz Hernández, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el candidato a presidente municipal Alexandro Brown Gantús; y como resultado de dicha inspección la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche levantó el acta circunstanciada OE/IO/32/2018, la cual en su parte medular describe lo siguiente:

estando constituido en calle 1 y calle 14 al pie del cerro de la Esperanza, como referencia en dirección hacia la tienda de abarrotes OXXO, cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante veinte minutos, específicamente desde las diez horas hasta las diez horas con treinta minutos, tiempo en el cual recorrí dicha calle, verificando los mástiles que ahí se encontraban, de los cuales, en algunos, se encontraba adherida publicidad relativa al C. Alexandro Brown Gantús, mismos que a continuación se describen: - - - - -

| Imagen | Descripción |
|--------|-------------|
|--------|-------------|

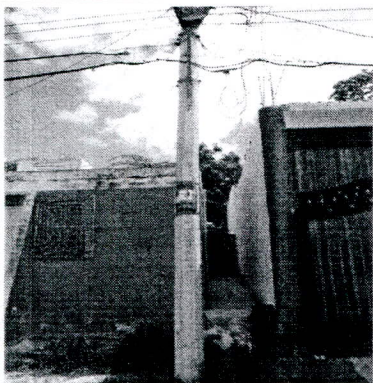




**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 097. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p> |
|   | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y número 33158. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p>                            |
|  | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y número 212526. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p>                           |

Que como resultado de la verificación realizada en la Colonia Esperanza, parte de la Cancha "Solidaridad o mejor conocida como cancha de piedra, yendo hacia la calle 9 rumbo a la Capilla de la Natividad, se constató lo siguiente:

"Seguidamente, me trasladé al domicilio ubicado en la Colonia Esperanza, en la Parte de la cancha Solidaridad mejor conocida como cancha de piedra, yendo hacia la calle número 9, como referencia se señala que es la misma dirección del punto 1 (calle 1) rumbo a la capilla de la Natividad, cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante media hora, específicamente desde las diez horas con treinta minutos hasta las once horas, tiempo en el cual recorrí dicha calle, verificando los mástiles que ahí se encontraban, de los cuales, en algunos, se encontraba adherida publicidad relativa al C. Alexandro Brown Gantús, mismos que a continuación se describen: - -





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

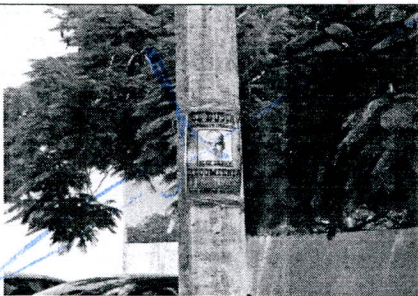


"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

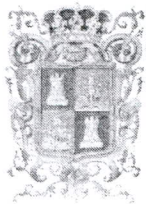
| Imagen                                                                            | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público, con letras grabadas en el mismo de la CFE y un número 450. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE". |

Que asimismo, de la verificación realizada en el domicilio ubicado en Colonia Samulá, calle número 18, como referencia de la calle que va del Cementerio "Panteón Municipal 1957" a la calle de los "manguitos", se constató lo siguiente:

...  
Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Colonia Samulá, calle número 18, como referencia de la calle que va del Cementerio "Panteón Municipal 1957" a la calle de los "manguitos", cerciorándonos de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecimos durante media hora, específicamente desde las once horas con treinta minutos hasta las doce horas, tiempo en el cual recorrí dicha calle, verificando los mástiles que ahí se encontraban, de los cuales, en algunos, se encontraba adherida publicidad relativa al C. Alexandro Brown Gantús, mismos que a continuación se describen: -----  
-----

| Imagen                                                                              | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0032. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE". |

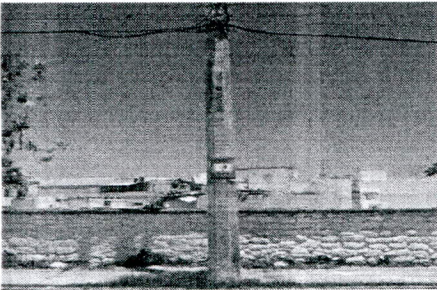
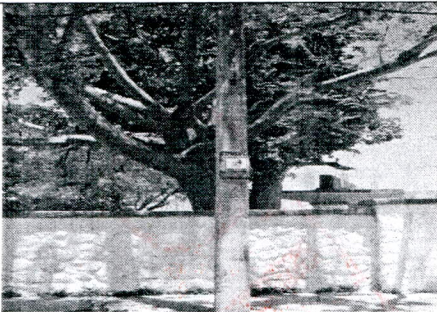
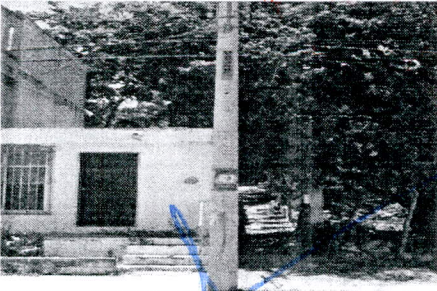




**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0033. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p> |
|   | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0034. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello sonriendo y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p>   |
|  | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0029. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p> |

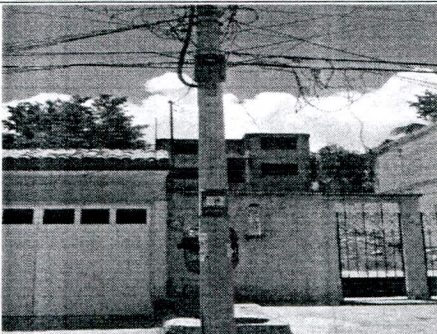
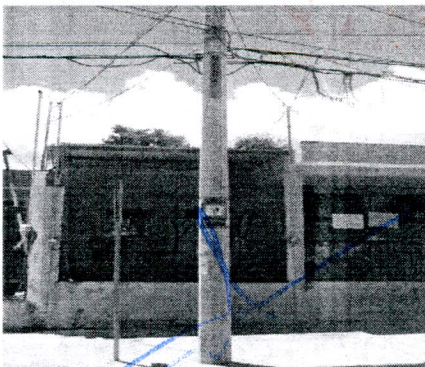




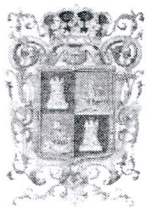
**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE cuyo número no se distingue. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p>                |
|   | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0033. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p> |
|  | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0031. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo con un recuadro en el centro de fondo, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p>         |





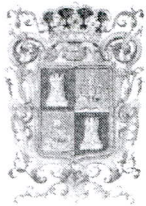
**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0034. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p>                   |
|   | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0037. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p> |
|  | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0036. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p>        |
|  | <p>Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0038. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE".</p>                   |



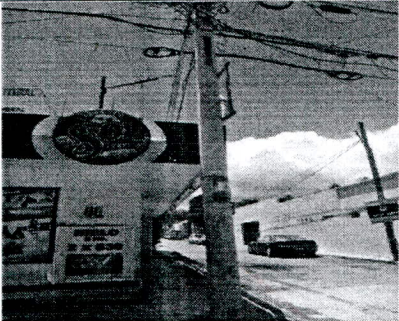


**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

|                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0039. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE". |
|  | Un poste aparentemente de concreto del alumbrado público y con letras grabadas en el mismo de la CFE y marcado con pintura negra el número 0040. Se aprecia aproximadamente a la mitad del poste, un cartel en color amarillo, con un recuadro en el centro de fondo blanco, en el cual se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de "ALEX BROWN" en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO" y en la parte inferior del mismo color, "RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE DECIDA LA GENTE". |

- XII.** Que en relación con lo anterior, el día 4 de junio de 2018, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/85/18 de la Junta General Ejecutiva, el C. Alexandro Brown Gantús dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio SECG/2575/2018, de fecha 31 de marzo de 2018, informando a esta autoridad electoral lo siguiente:

Vengo por medio de la presente instancia y copias simples de ley, a dar cumplimiento al requerimiento que se me hiciera mediante oficio número SECG/2575/2018, de fecha 31 de mayo del presente año en la que señala que resulta ser negativo que el suscrito en mi calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Campeche por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) haya realizado alguna contratación del servicio de la publicidad consistente en carteles instalados en postes de luz, con leyendas "SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO, Alex brown, RECOMPENSA, UN MEJOR CAMPECHE, QUE DECIDA LA GENTE" (sic), ubicados en las siguientes direcciones: 1. Calle y calle 14 al pie del Cerro de la Esperanza, yendo hacia la tienda de abarrotes "OXXO", 2. Colonia Esperanza, parte de la Cancha "Solidaridad o mejor conocida como cancha de piedra, yendo hacia la calle 9 rumbo a la calle que va del cementerio a los manguitos.

No omito manifestar que el suscrito a través del partido de la cual hoy me representa hice las aclaraciones pertinentes de manera inmediata ante esta autoridad administrativa para que diera seguimiento el área de fiscalización con el único fin de aclarar que el suscrito en mi calidad de candidato y el Partido de la Revolución Democrática no tuvieron nada que ver con la propaganda apócrifa colocada en diversos puntos de la Ciudad, es por ello que se presentó escrito de fecha 31 de Mayo de 2018, a las 17:39 horas, por el representante Propietario William Manuel Mena Flores, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), ante este Instituto Electoral, dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez Gonzales, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

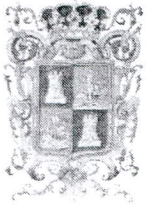
del Estado de Campeche, por asunto relativo al **deslinde de propaganda apócrifa colocada en diversos puntos de la Ciudad "a favor" del suscrito, candidato a la alcaldía por el Municipio de Campeche**. Lo anterior a los efectos a que hay lugar.

..."  
(sic)

Cabe señalar que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió con el requerimiento de información solicitado mediante oficio SECG/2576/2018, de fecha 31 de mayo de 2018, notificado con fecha 1 de junio de 2018, por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/85/18.

- XIII.** Que si bien es cierto, el día 11 de mayo de 2018, el Partido de la Revolución Democrática remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. William Manuel Mena Flores, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de deslindar al Instituto Político de cualquier responsabilidad de propaganda apócrifa colocada a favor del Candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Alcaldía por el Municipio de Campeche, la cual ha aparecido en diversos puntos de la Ciudad, pero toda vez que, con fecha 22 de mayo de 2018, se recibió un escrito de queja refiriendo sobre la instalación de la publicidad antes señalada, esta autoridad en uso de sus facultades.
- XIV.** Que como se mencionó en el punto 18 de Antecedentes, con motivo del escrito de cumplimiento de fecha 4 de junio de 2018, presentado por el C. Alexandro Brown Gantús, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Campeche por el Partido de la Revolución Democrática, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de junio de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/97/18 intitulado **"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2018 PRESENTADO POR EL C. ALEXANDRO BROWN GANTÚS."**, el cual estableció en su punto PRIMERO lo siguiente: **"PRIMERO.- Se da cuenta del escrito de cumplimiento presentado por el C. Alexandro Brown Gantús, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Campeche por el Partido de la Revolución Democrática, de fecha 4 de junio de 2018, relativo a la queja interpuesta por el Partido Morena y el C. Gustavo Quiroz Hernández, para que esta Junta General Ejecutiva este en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento."**
- XV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva procederá a realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito inicial de queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha queja en los supuestos establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49 fracción I y 50 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral,





**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

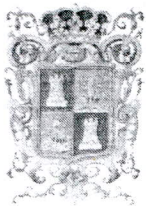
mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; por lo anterior y al ser la Junta General Ejecutiva el órgano competente para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, encontrándose esta en aptitud de proceder según lo que corresponda, en el plazo que considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse. Por lo anterior, para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja, es necesario verificar si cumple o no los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, mismos que se mencionan a continuación: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.

- XVI.** Que del análisis efectuado y en términos de lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

*Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso.* Se expresa como nombre del quejoso el C. Gustavo Quiroz Hernández, con firma autógrafa al margen del documento;-----  
*Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.* Se manifiesta como domicilio el ubicado en la calle Querétaro número 2(dos), entre calle el Salvador y calle Costa Rica, Barrio de Santa Ana, CP. 24050, en esta ciudad capital;-----  
*Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso se identificó con su credencial para votar con número de OCR;-----  
*Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;-----  
*Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta 4 evidencias fotográficas impresas en blanco y negro;-----  
*Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores.* Señala como responsable al C. Alexandro Brown Gantús y al apartado de la Revolución Democrática, ambos con domicilio en la Avenida Francisco I. Madero número 130, en el barrio de San Francisco, en San Francisco de Campeche, C.P. 24010, exactamente en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática;  
*Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.* El quejoso aportó los documentos solicitados.-----

- XVII.** Que en relación con los puntos 11 y 14 de Antecedentes, la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

*PROBATORIA*", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el candidato a presidente municipal Alexandro Brown Gantús, por la ubicación de presunta publicidad en lugar prohibido, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, como se describió en las consideraciones IX y XI del presente documento. Así como, del requerimiento de información realizado por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalado en las consideraciones X y XIV del presente documento.

**XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Gustavo Quiroz Hernández, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el candidato a presidente municipal Alexandro Brown Gantús, por la por la ubicación de presunta publicidad en lugar prohibido; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**XIX.** Que respecto de la solicitud de medida cautelar referida en el escrito de queja, consistente en:

"...

**SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

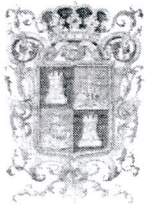
*A efecto de impedir que se continúe violentando la Ley electoral local, de manera más atenta solicito me sirva tomar en consideración las siguientes medidas:*

1. Solicitar al Partido de la REVOLUCIÓN Democrática el apoyo para el retiro de la propaganda, pues tiene una relación cercana con el candidato y debe ser garante de las leyes electorales y el proceso 2017-2018.
2. Solicitar apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, para que el área de Vialidad y Tránsito apoye en el retiro de propaganda.
3. Una disculpa pública ante los medios de comunicación para que sirva de ejemplo en el desarrollo adecuado del proceso electoral ordinario 2017-2018.
4. Se le ordene un comunicado o aviso para que el **C. ALEXANDRO BROWN GANTÚS Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** dejen de realizar dichas conductas.

"..."

Cabe señalar que la misma no es procedente, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la jurisprudencia 14/2015, de rubro "*MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA*", ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, toda vez que de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se advierte que en la presunta publicidad solo "...se aprecia un rostro de tez clara, con poco cabello, sonriendo; y el nombre de *"ALEX BROWN"* en la parte inferior del recuadro blanco; en la parte superior de color amarillo se lee en letras negras *"SE BUSCA CANDIDATO CIUDADANO"* y en la parte inferior del mismo color, *"RECOMPENSA UN MEJOR CAMPECHE QUE*





**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*DECIDA LA GENTE*"..., por lo que no contiene propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral la cual deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o Coalición que haya registrado al candidato, asimismo, la propaganda de una fórmula o planilla de candidatos de Mayoría Relativa podrá contener los nombres de todos los que la integren, propietarios y suplentes, podrá contener sus respectivas fotografías y los nombres de quienes integren las listas por el principio de Representación Proporcional que el respectivo Partido Político haya registrado, en consecuencia, no se reúnen los requisitos de una propaganda de campaña. Así las cosas, en un estudio preliminar, sin prejuzgar sobre la naturaleza de los actos acreditados, se genera una imposibilidad por parte de esta autoridad para pronunciarse respecto de la medida provisional consistente en retirar la publicidad y lo que solicita el quejoso; tal y como se señala en el artículo 421 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 421.- La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o Coalición que ha registrado al candidato. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 7º de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada y el honor de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y los valores democráticos. La propaganda de una fórmula o planilla de candidatos de Mayoría Relativa podrá contener los nombres de todos los que la integren, propietarios y suplentes, y podrá contener sus respectivas fotografías y los nombres de quienes integren las listas por el principio de Representación Proporcional que el respectivo Partido Político o Coalición haya registrado."*

Por todo lo expuesto, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, con la finalidad de evitar que se generen daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral; por lo anterior, y toda vez que la referida Ley de instituciones señala lo que debe contener una propaganda, no es posible ordenar su retiro ya que de hacerlo se estaría faltando a las disposiciones legales establecidas, causando una afectación mayor al denunciado al existir un derecho o principio reconocido legalmente, de dictar una medida cautelar se faltaría al principio de legalidad que rige la actuación del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por lo expuesto, de los elementos que obran en el expediente no existe una acción fundada y motivada, que determine puedan producirse daños o lesiones irreparables al quejoso, y una afectación de los principios rectores de la materia electoral, por lo que no se encuentra plenamente justificada la necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar solicitada por el actor considerando la naturaleza de la propaganda denunciada.

- XX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



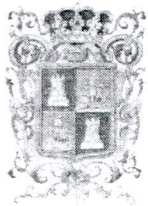
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXI.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 50, párrafo segundo, y 54 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche lo siguiente: a) Admitir la queja interpuesta por el Partido Morena y el C. Gustavo Quiroz Hernández, por la presunta conculcación a la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Declarar improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en el escrito de Queja, del Partido Morena y el C. Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido Morena, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Gustavo Quiroz Hernández, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Alexandro Brown Gantús, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado, en la Avenida Francisco I. Madero número 130, en el barrio de San Francisco, en San Francisco de Campeche, C.P. 24010, exactamente en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

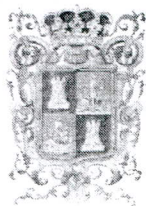


INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido de la Revolución Democrática, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado, en la Avenida Francisco I. Madero número 130, en el barrio de San Francisco, en San Francisco de Campeche, C.P. 24010, exactamente en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Que se agregue el presente Acuerdo al expediente de Queja correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas





**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

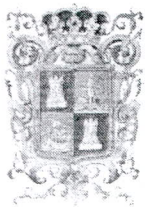
**PRIMERO.-** Se admite la queja interpuesta por el Partido Morena y el C. Gustavo Quiroz Hernández, por la presunta conculcación a la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en el escrito de Queja, del Partido Morena y el C. Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XXI del presente documento.

**TERCERO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido Morena, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XX y XXI del presente documento.

**CUARTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Gustavo Quiroz Hernández, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para





**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
**Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

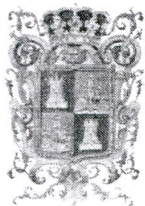
Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XX y XXI del presente documento.

**QUINTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Alexandro Brown Gantús, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado, en la Avenida Francisco I. Madero número 130, en el barrio de San Francisco, en San Francisco de Campeche, C.P. 24010, exactamente en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XX y XXI del presente documento.

**SEXTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido de la Revolución Democrática, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado, en la Avenida Francisco I. Madero número 130, en el barrio de San Francisco, en San Francisco de Campeche, C.P. 24010, exactamente en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XX y XXI del presente documento.

**SÉPTIMO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.





**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

**OCTAVO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

**NOVENO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO:** Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2018.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.- LIC. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.- RÚBRICAS.**





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX, DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTITRÉS (23) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 12 DÍAS DE JUNIO DE 2018.

  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.